



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO ASPE

**7008** ORDENANZA MPAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A ASOCIACIONES (AE 2019/29-SEC):  
APROBACIÓN DEFINITIVA.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A ASOCIACIONES (EXP. 4-013-2009.- AE 2018/029-SEC.- N/REF. G/SEC/JJG.:  
Aprobación definitiva y entrada en vigor de la modificación núm. 2.**

El Ayuntamiento Pleno, con fecha 27 de marzo de 2018 (sesión ordinaria núm. 4/2018) aprobó inicialmente la MODIFICACIÓN NÚM. 2 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A ASOCIACIONES. El 10 de abril de 2018 se publicó edicto relativo a la aprobación inicial de la presente modificación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 68 a efectos de información pública que también estuvo expuesto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

Transcurrido el plazo de treinta días hábiles sin que haya sido presentada ninguna reclamación, alegación o sugerencia, de conformidad con lo dispuesto por el Ayuntamiento Pleno el texto de la MODIFICACIÓN NÚM. 2 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A ASOCIACIONES quedó definitivamente aprobado a fecha 24 de mayo de 2018, siendo remitido a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana con fecha 1 de junio de 2018 . Transcurridos quince días hábiles desde la recepción (4 y 1 de junio, respectivamente) por dichas administraciones sin que haya sido formulado requerimiento alguno, el presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Lo que se publica en cumplimiento de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer dicho recurso. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Art. 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, respecto a la competencia territorial de los juzgados y tribunales. También podrán ejercitar cualquier otro medio



de impugnación que estimen procedente y entre ellos el recurso extraordinario de revisión en los términos del Art. 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

### TEXTO DE LA MODIFICACIÓN NÚM. 2 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES A ASOCIACIONES:

1º. Con el fin de clarificar aspectos que afectan a la justificación de las subvenciones concedidas (Artículo 12), de modo que la comprobación del gasto a justificar sea más clara y exhaustiva, cumpliendo así lo indicado por la Intervención en su citado informe. El texto a modificar del Artículo 12, apartado 3 aparece así:

*“Artículo 12.- Justificación... 3. Justificantes del pago de las facturas aportadas que podrá acreditarse mediante: ....c. Certificación del secretario de la asociación o entidad en la que consta la forma de pago o pagos efectuados y las facturas con las que se corresponden”.*

Este art. 12.3 debe quedar como sigue:

***“Justificantes del pago de las facturas aportadas que podrá acreditarse mediante:***

- a. Recibo acreditativo del pago en el que figure: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.***
- b. Constancia en la misma factura del “recibí” o “pagado” en el que figure: nombre, DNI, firma y sello del proveedor.***
- c. Justificante de la transferencia realizada.***
- d. Copia del cheque expedido. Los cheques deberán acompañarse del adeudo o extracto de cuenta bancaria que permita acreditar los movimientos de la misma, identificando el gasto.”***

2º. Así mismo se pretende agilizar el trámite de solicitud, sustituyendo la certificación descrita en el artículo 5 por una declaración responsable del representante de la entidad, que se incluiría en el mismo impreso de solicitud, todo ello con vistas a simplificar los trámites para la próxima convocatoria del ejercicio 2018 y sucesivas; en concreto, se pretende modificar el Artículo 5, apartado b, *“Solicitudes y documentación a aportar”*, en su punto b.-, que dice:



*“Artículo 5... b.- Certificación expedida por la asociación o entidad solicitante indicando que no se dispone de ninguna otra subvención para financiar el proyecto en cuestión...”.*

Este artículo debe quedar como sigue:

***“Artículo 5... b.- Declaración responsable del representante de la entidad en la que se indique que no se dispone de ninguna otra subvención para financiar el proyecto en cuestión, o en caso contrario, detallando las subvenciones que se hayan solicitado o recibido previamente por parte de otras instituciones o entidades, públicas o privadas.”***

3º. Con el fin de simplificar y agilizar el procedimiento, se pretende modificar el artículo de la ordenanza que regula el procedimiento de resolución: se trata de que la propuesta provisional, en el caso de no haber alegaciones durante el periodo de información pública, se eleve a definitiva, sin necesidad de nueva reunión del órgano colegiado, con lo que esta conlleva en cuanto a demora de tramitación y plazos; la modificación afecta apartado 3 del Artículo 10 de la ordenanza, en su tercer apartado, que actualmente está redactado de la manera siguiente:

***“...PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL Y ALEGACIONES.***

- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional que se expondrá al público mediante edicto publicado en el tablón de anuncios a efectos de alegaciones por los interesados durante el periodo de 10 días hábiles.*

***PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA***

- Tras el periodo de alegaciones citado, el órgano colegiado emitirá propuesta de resolución definitiva con el contenido siguiente...”.*

El nuevo texto sería así:

***“...PROPUESTA DE RESOLUCIÓN Y ALEGACIONES.***

***El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional con el contenido siguiente:***



- **Una relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención.**
- **Especificación de la evaluación y de los criterios seguidos para efectuarla.**
- **Gastos que se subvencionan.**
- **La cuantificación individualizada de la subvención, así como el porcentaje que ésta representa sobre el presupuesto total de gasto aprobado.**

***Esta propuesta se expondrá al público mediante edicto publicado en el tablón de anuncios a efectos de alegaciones por los interesados durante el periodo de 10 días hábiles. En el caso de que no se hubiese presentado en este plazo ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá elevada a definitiva la propuesta de resolución provisional.***

4º. Por último, y para adecuar la Ordenanza a lo dispuesto en el artículo 20 de la LGS, se modificaría el apartado 5 del Artículo 10 de la misma, que actualmente reza:

*“5. Las resoluciones de concesión de subvenciones deberán publicarse en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento con expresión de la convocatoria, finalidad de la subvención, la partida presupuestaria, el beneficiario, el presupuesto de gasto aprobado, la cuantía concedida y el porcentaje que ésta representa sobre dicho presupuesto de gasto. Un extracto de las mismas deberá ser publicado en el BOP para general conocimiento.”*

Concretamente, se pretende eliminar esta última frase y sustituirla por el siguiente texto:

***“Así mismo se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones, según lo dispuesto en el art. 18 LGS.”***

Aspe, 2 de julio de 2018.  
LA ALCALDESA,

Fdo.: María José Villa Garis.